# RESOLUCIÓN No. [#]

[Ciudad y fecha]

Por medio de la cual se adopta el Sistema de Control Interno de la Personería [NOMBRE MUNICIPIO]

# EL (LA) PERSONERO (A)

En uso de sus atribuciones constitucionales, principalmente las establecidas en los artículos 209, 269 y 343 de la Constitución Política de 1991 y legales, en especial las fijadas por la Ley 87 de noviembre 29 de 1993 y

# CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en sus artículos 209 y 269, consagra que "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”., y que "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley", respectivamente.

Que, como parte de la obligación de un apropiado Sistema de Control Interno, el Representante Legal deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, acorde con las necesidades propias de la Entidad, en el marco de los métodos y parámetros definidos en el artículo 343 de la Constitución Política y demás disposiciones legales pertinentes.

Que la Ley 87 de 1993, en su artículo 6º, dispone que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Que la Ley 87 de 1993 estableció que el Control Interno deberá expresarse a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de la estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 1952 de 2019, en su artículo 38, numeral 32, entre los deberes de todo servidor público establece el de “Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

Que el Artículo 2.2.23.1 del Decreto 1499 de 2017 señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que la personería [NOMBRE MUNICIPIO] es un organismo de vigilancia y control, independiente, que, en cumplimiento de la Constitución, promueve, divulga y actúa como agente de los Derechos Humanos, la moralidad administrativa, la paz y la reconciliación, a través de estrategias y acciones que permitan la función pública.

En mérito de lo anterior,

# RESUELVE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Adopción del Sistema de Control Interno. Adoptar el Sistema de Control Interno para la Personería [NOMBRE MUNICIPIO].

Parágrafo: Se entiende por Control Interno, el Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Personería con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y de los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en atención a las metas y objetivos específicos previstos.

Artículo 2. Campo de aplicación. El Sistema de Control Interno adoptado en esta Resolución será aplicable a toda la estructura organizacional de la Personería [NOMBRE MUNICIPIO].

Artículo 3. Objetivos específicos del Sistema de Control Interno. Los objetivos específicos que busca el Sistema de Control Interno son los siguientes:

Objetivos de control de cumplimiento:

Establecer las acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable.

!

 Determinar el marco legal que le es aplicable, con base en el principio de autorregulación.

!

!

Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen el cumplimiento del marco legal aplicable.

Objetivos de control estratégico:

Crear conciencia en todos los servidores sobre la importancia del Control, mediante la generación y mantenimiento de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno.

!

Establecer los procedimientos que permitan el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con la naturaleza, características y propósitos que le son inherentes.

!

Diseñar los procedimientos necesarios, que permitan cumplir la misión para la cual fue creada y proteger los recursos que se encuentren bajo su custodia, buscando administrar en forma diligente los posibles riesgos que se pueden generar.

!

Objetivos de control de ejecución:

Determinar los procedimientos de prevención, detección y corrección que permitan mantener las funciones, operaciones y actividades institucionales en armonía con los principios de eficacia, eficiencia y economía.

!

Velar porque todas las actividades y recursos estén dirigidos hacia el cumplimiento de su Misión.

!

Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la Misión y la Rendición de Cuentas a la Comunidad.

!

Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa a fin de dar a conocer la información que genera de manera transparente, oportuna y veraz, garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

!

Objetivos de control de evaluación:

Garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión por parte de los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad, permitiendo acciones oportunas de corrección y de mejoramiento.

!

 Establecer los procedimientos de verificación y evaluación permanentes del Control Interno.

!

!

 Garantizar la existencia de la función de Evaluación Independiente de la Oficina Asesora de Auditoría Interna o quien haga sus veces, como mecanismo de verificación a la efectividad del Control Interno.

!

Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión, así como de su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés.

Establecer procedimientos que permiten integrar las observaciones de los Órganos de Control Fiscal, a los planes de mejoramiento establecidos.

!

Objetivos de control de información:

Establecer los procedimientos necesarios para garantizar la generación de información veraz y oportuna.

!

!

Establecer los procedimientos que permitan la generación de información que, por mandato legal, le corresponde suministrar a los Órganos de Control externos.

 Garantizar la publicidad de la información que se genere a su interior.

!

!

Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de Rendición de Cuentas Públicas.

Artículo 4. Enfoques. El Sistema de Control Interno en la Personería deberá facilitar que el ejercicio del control se desarrolle dentro de los siguientes enfoques:

En forma total y permanente en todas las áreas y procesos de la Personería.

!

!

Como parte integral de la función gerencial especialmente del personero (a) y en general de los responsables de áreas, procesos, programas, proyectos y actividades que faciliten la participación de los usuarios de la Personería en el control de la gestión de la Entidad.

Que su ejercicio sea descentralizado, pero que a la vez pueda integrarse mediante sistemas de información y comunicación.

!

Que procure el mejoramiento de la calidad de los productos y servicios que preste la Personería, en función de los usuarios.

!

Que propicie la cultura del autocontrol en la gestión de todos los servidores de la Personería.

!

Artículo 5. Principios reguladores. El Sistema de Control Interno se efectuará siguiendo los siguientes principios de: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y valoración de costos ambientales.

# CAPITULO II CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 6. Cobertura. El Sistema de Control Interno es aplicable a los sistemas misionales y de apoyo de la Personería.

Artículo 7. Responsabilidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno. El representante legal de la Personería [NOMBRE MUNICIPIO], es responsable de establecer, mantener

y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de este.

También serán responsables de velar por el diseño, desarrollo, aplicación, mantenimiento y observancia del Sistema de Control Interno de la Personería, así como de su calidad, eficiencia y eficacia, quienes ejerzan funciones de dirección y mando, en los diferentes niveles de jerarquía y en general quienes reciban funciones por delegación, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno de los servidores en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

Artículo 8. Representante de la dirección ante el Sistema de Control Interno, MECI. Para efectos de garantizar la operatividad de las acciones necesarias al desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, basado en el Modelo Estándar de Control Interno, el Personero (a) delega dicha función en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o quien haga sus veces, encargado de actuar bajo las políticas establecidas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Artículo 9. Principios del Sistema de Control Interno. El mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno se enmarca, integra y complementa en los principios del Sistema de Control Interno que a continuación se establecen:

Autocontrol: Capacidad que ostenta cada servidor de la Personería para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

!

Autorregulación: Capacidad de la Personería [NOMBRE MUNICIPIO] para aplicar de manera participativa al interior de la entidad, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.

!

Autogestión: Capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

!

Artículo 10. Mejoramiento continuo. Corresponde a las directivas y sus servidores acatar, observar, respaldar y apoyar permanentemente el Sistema de Control Interno y su mantenimiento, a través de la identificación de debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades, la revaluación sistemática de objetivos y metas programadas, el mantenimiento de planes de contingencia que operen en situaciones de conflicto o crisis, la acción y toma de decisiones oportunas, la búsqueda continua de simplificación de trámites y procedimientos, la aplicación permanente de la Metodología para

Administración del Riesgo, la adopción oportuna de medidas de mejoramiento y fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 11. Estructura de control. Los diferentes métodos y procedimientos de prevención, corrección y evaluación a la forma de operación de la Personería [NOMBRE MUNICIPIO] configuran los componentes y elementos que, interrelacionados bajo un enfoque sistémico, generan una Estructura de Control para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12. Articulación del Sistema de Control Interno al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. El Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

Artículo 13. Estructura del MECI. La nueva estructura del MECI planteada a través del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, busca una alineación a las buenas prácticas de control referenciadas desde el Modelo COSO1, razón por la cual la estructura del MECI se fundamenta en cinco componentes, a saber: ambiente de control, administración del riesgo, actividades de control, información y comunicación y actividades de monitoreo.

Artículo 14. Líneas de defensa. Esta estructura está acompañada de un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo ésta una tarea exclusiva de la [Oficina Asesora de Auditoría Interna]:

Línea estratégica: Conformada por la alta dirección - Personero (a) [y el equipo directivo].

Primera Línea: Conformada por los gerentes públicos y los líderes de proceso – [ insertar los cargos].

Segunda Línea: Conformada por servidores [responsables de monitoreo y evaluación de controles y gestión del riesgo, jefes de planeación, supervisores e interventores de contratos o proyectos, comités de riesgos donde existan, comité de contratación, entre otros].

.3

Tercera Línea: Conformada por [la Oficina Asesora de Auditoría Interna].

1

# CAPITULO III COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 15. Conformación. Se deberá crear el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Personería [NOMBRE MUNICIPIO], órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

# Artículo 16. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, las siguientes:

Evaluar el estado del Sistema de Control Interno y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, de los informes presentados por [el Jefe de la Oficina Asesora de Auditoría Interna] o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias, de los resultados del FURAG, del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Personería, del Comité Departamental de Gestión y Desempeño y otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.

!

Aprobar el Programa Anual de Auditoría, presentado por [el Jefe de la Oficina Asesora de Auditoría Interna] o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

!

Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

!

Revisar la información contenida en los estados financieros de la Personería y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

!

!

Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante [la Oficina Asesora de Auditoría Interna], de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.

 Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.

!

!

Someter a aprobación del representante legal de la Personería, la política de administración del riesgo previamente estructurada por parte de [la Oficina Asesora de Planeación], como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.

Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.

!

Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Personería.

!

Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.

!

!

Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana.

!

!

Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno que presente en sus informes [la Oficina Asesora de Auditoría Interna].

Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente [el Jefe de la Oficina Asesora de Auditoría Interna], a fin de determinar las mejoras a ser implementadas en la entidad.

Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.

!

Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.

!

Las demás asignadas por el Representante Legal de la Personería.

!

# CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE [LA OFICINA ASESORA DE AUDITORÍA INTERNA]

Artículo 17. Evaluación independiente. [La Oficina Asesora de Auditoría Interna] es responsable de realizar la evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y la gestión de la Personería [NOMBRE MUNICIPIO], así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Alta Dirección para su puesta en marcha.

[El Jefe de la Oficina Asesora de Auditoría Interna] o quien haga sus veces, es responsable de analizar los resultados de las actividades de seguimiento y medición tales como: evaluaciones independientes, bajo la forma de auditorías que verifican el cumplimiento de requisitos, del modelo de gestión MECI, autoevaluaciones llevadas a cabo por los líderes de los macroprocesos con sus colaboradores y asesorar en la definición de las acciones a implementar.

Para el cumplimiento de las funciones tendrá acceso a todos los bienes y documentos, y el personal deberá atender sus requerimientos. En ningún caso podrá ejercer el control previo, mediante autorizaciones o refrendaciones a los actos de la administración.

Artículo 18. Comunicación de resultados sobre la Evaluación del Control Interno. [El Jefe de la Oficina Asesora de Auditoría Interna] o quien haga sus veces comunicará oportunamente y

por escrito al Personero (a) y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, los resultados de la evaluación del control interno de la entidad, con las correspondientes recomendaciones para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Artículo 19. Aplicación de recomendaciones y correctivos. El Personero (a) y los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, son responsables de la aplicación de las recomendaciones y correctivos resultantes de la evaluación del Control Interno, así como también de las recomendaciones originadas en los procesos de auditoría externa de los órganos de control fiscal.

# CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[NOMBRE PERSONERO (A)]

Personero (a) Municipal

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Proyectó |  | Cargo |  | Firma |  |
| Revisó |  | Cargo |  | Firma |  |